

FOLLETO INFORMATIVO DE
SANDMAN 2023, S.C.R., S.A.



XXXXXX 2023

Este Folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los inversores, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora de la SCR. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este Folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados.

ÍNDICE

CAPÍTULO I. LA SCR	4
1. Datos Generales	4
1.1. La SCR.....	4
1.2. La Sociedad Gestora	4
1.3. Auditor	5
1.4. Otros proveedores de servicios de la Sociedad Gestora	5
1.5. Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora.....	5
1.6. Información a los Accionistas	5
1.7. Duración.....	6
2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la SCR	7
2.1. Régimen jurídico	7
2.2. Legislación y jurisdicción competente	7
2.3. Consecuencias derivadas de la inversión en la SCR	7
3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Acciones	7
3.1. Régimen de suscripción y desembolso de las Acciones de la SCR	8
3.2. Reembolso de Acciones	10
4. Las Acciones	10
4.1. Inversores Aptos	10
4.2. Características generales y forma de representación de las Acciones	10
4.3. Derechos económicos de las Acciones	11
4.4. Distribuciones Temporales	11
5. Procedimiento y criterios de valoración de la SCR	12
5.1. Valor liquidativo de las Acciones	12
5.2. Criterios para la determinación de los resultados de la SCR	12
5.3. Criterios para la valoración de las inversiones de la SCR.....	13

CAPÍTULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES	13
6. Política de Inversión de la SCR	13
6.1. Descripción de la estrategia y de la política de inversión de la SCR	13
6.2. Mecanismos para la modificación de la política de inversión de la SCR	15
6.3. Reutilización de activos	16
CAPÍTULO III. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SCR	16
7. Remuneración de la Sociedad Gestora.....	16
7.1 Comisión de Gestión.....	16
7.2 Comisión de Éxito	17
7.3 Comisión de Suscripción.....	17
8. Distribución de Gastos.....	18
8.1. Gastos de Establecimiento	18
8.2. Gastos Operativos	18
8.3. Otros Gastos	19
Anexo I	20
Anexo II	34
Anexo III	36

CAPÍTULO I. LA SCR

1. Datos Generales

1.1. La SCR

La sociedad de capital riesgo SANDMAN 2023, S.C.R., S.A. (la “**SCR**”), se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el notario de la ciudad de Barcelona, D. Ramón García Torrent-Carballo el dos de febrero de 2023, bajo el número 578 de su orden de protocolo y figura inscrita, con fecha _____ de 2023, en el correspondiente Registro de la CNMV, con el número _____.

A los efectos que procedan, se entenderá que el domicilio de la SCR es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

1.2. La Sociedad Gestora

La gestión y representación de la SCR corresponde a SANDMAN CAPITAL PARTNERS, S.G.E.I.C, S.A., una sociedad inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado de la CNMV con el número 169, y domicilio social en Avenida Diagonal 469, 5º 2ª, Barcelona (08036) (la “**Sociedad Gestora**”).

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar la SCR y revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales si se considera necesario.

La dirección y administración de la SCR, incluyendo la gestión de las inversiones, así como el control de sus riesgos, corresponde a la Sociedad Gestora, que actuará de forma independiente en la toma de decisiones de inversión y desinversión. Asimismo, sujeta al cumplimiento de las funciones señaladas en la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora tendrá las más amplias facultades para la representación de la SCR, sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le corresponden.

1.3. Auditor

El Auditor de cuentas de la SCR será DELOITTE, S.L. o el que la Sociedad Gestora designe en cada momento. Las cuentas anuales de la SCR deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse por la Junta General siguiendo la propuesta del órgano de administración de la SCR, que deberá consultar a la Sociedad Gestora a tales efectos, en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado. El nombramiento recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 6 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, y será notificado a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

1.4. Otros proveedores de servicios de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora no tiene contratados otros proveedores de servicios en relación con la gestión de la SCR.

1.5. Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil profesional para hacer frente a posibles responsabilidades por negligencia profesional, que se encuentra en consonancia con los riesgos cubiertos.

Asimismo, la Sociedad Gestora dispone de unos fondos propios suficientes para cubrir requisitos mínimos de solvencia que le resultan de aplicación, motivo por el cual resultan suficientes para contar con una dotación de recursos humanos y técnicos adecuados a las necesidades de gestión de las inversiones de la SCR.

En cualquier caso, la Sociedad Gestora mantendrá el equilibrio necesario entre los recursos y las necesidades para la correcta gestión de la SCR.

1.6. Información a los Accionistas

Sin perjuicio de las obligaciones de notificación generalmente establecidas por la Ley 22/2014 y demás legislación aplicable, la Sociedad Gestora facilitará a cada Accionista los Estatutos Sociales y el folleto informativo debidamente actualizados, y los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen y que serán puestos a disposición de los Accionistas en los seis (6) meses siguientes al cierre del ejercicio.

Además de las obligaciones de información a los Accionistas anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora facilitará, dentro de los 45 días siguientes a la finalización de cada trimestre, un informe

trimestral siguiendo sustancialmente los estándares de reporting de las Directrices de la *Institutional Limited Partner Association* (ILPA) y de las *Investor Reporting Guidelines* de *Invest Europe*, vigentes en cada momento.

El informe trimestral incluirá, a título enunciativo, (i) una valoración no auditada de cada una de las inversiones y de la cartera, conforme a los requisitos de las Directrices sobre capital de inversión y capital riesgo de la *International Private Equity and Venture Capital Association* (IPEV) vigentes en cada momento, y (ii) una descripción de su cartera así como las inversiones y desinversiones realizadas por la SCR durante el referido periodo junto con un breve informe sobre la evolución de las inversiones, con sujeción a las limitaciones establecidas en los acuerdos de confidencialidad suscritos con las Entidades Subyacentes.

1.7. Duración

La SCR se constituye, desde un punto de vista societario, con una duración indefinida. No obstante, está previsto que la SCR tenga una duración total de diez (10) años a contar desde la fecha de inscripción de la SCR en los registros de la CNMV, si bien esta duración podrá extenderse por dos (2) periodos de un (1) año cada uno, a discreción de la Sociedad Gestora.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Periodo de Inversión será el periodo transcurrido desde la Fecha del Primer Cierre hasta la anterior de las siguientes fechas:

- a) la fecha en la que se cumpla el cuarto (4º) aniversario de la Fecha del Primer Cierre;
- b) la fecha en la que no haya Compromisos No Desembolsados y no puedan surgir más Compromisos No Desembolsados; o
- c) a discreción de la Sociedad Gestora, siempre y cuando hayan sido desembolsados o comprometidos para su inversión, al menos, el cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales de Inversión.

Si fuese necesario a juicio de la Sociedad Gestora, ésta podrá acordar la ampliación del Periodo de Inversión por un (1) año más, que en todo caso será notificado previamente a los Accionistas con tres (3) meses de antelación a la ampliación efectiva del Periodo.

Al término del Período de Inversión, comenzará un Periodo de Desinversión para llevar a cabo las desinversiones en las Entidades Subyacentes.

Durante el Periodo de Desinversión, se podrá solicitar el desembolso de Compromisos de Inversión a los Accionistas para (i) financiar las obligaciones de desembolso con respecto a cualquier inversión existente, (ii) pagar la Comisión de Gestión y Gastos Operativos, (iii) responder a cualquier obligación, gasto o responsabilidad de la SCR frente a terceros, (iv) ejecutar cartas de intenciones, ofertas en firme o acuerdos celebrados antes de la finalización del Periodo de Inversión (o su prórroga).

2. Régimen jurídico y legislación aplicable

2.1. Régimen jurídico

La SCR se regulará por lo previsto en el presente Folleto, sus Estatutos Sociales, que se adjuntan como **Anexo I** al presente Folleto (los “**Estatutos Sociales**”) y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (la “**Ley 22/2014**”).

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 2019/2088 de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (“**Reglamento 2019/2088**”), la Sociedad Gestora se encuentra obligada a divulgar determinada información relativa a la sostenibilidad que se encuentra recogida en el **Anexo III** al Folleto.

2.2. Legislación y jurisdicción competente

El presente Folleto, así como cualquier controversia entre los Accionistas, la SCR y la Sociedad Gestora se regirán por la legislación común española.

La jurisdicción aplicable será la de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Barcelona.

2.3. Consecuencias derivadas de la inversión en la SCR

El inversor debe ser consciente de que la participación en la SCR implica riesgos relevantes y es quien debe considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor sin perjuicio de las obligaciones que, en materia de evaluación de conveniencia, corresponden a la Sociedad Gestora.

Antes de suscribir el Acuerdo de Suscripción en la SCR, los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo II** de este Folleto.

El Compromiso de Inversión en la SCR será vinculante desde el momento en que el inversor envíe a la Sociedad Gestora una copia del Acuerdo de Suscripción firmado y la Sociedad Gestora envíe al inversor una copia del Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por ambas partes.

3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Acciones

El régimen de suscripción de las Acciones, realización de las aportaciones y reembolso de las Acciones se regirá por lo dispuesto en el presente Folleto y, en todo lo no regulado en él, en la normativa aplicable.

Se exigirá un compromiso mínimo de inversión de un millón y medio de euros (1.500.000.-€). No obstante, la Sociedad Gestora podrá eximir del referido compromiso mínimo de inversión a inversores

profesionales que sean administradores, directivos o empleados de la Sociedad Gestora así como a la propia Sociedad Gestora.

Toda transmisión de las Acciones de la SCR deberá realizarse de acuerdo con lo previsto por los Estatutos Sociales y, en todo lo no regulado en ellos, por la normativa aplicable.

3.1. Régimen de suscripción y desembolso de las Acciones de la SCR

En la Fecha del Primer Cierre cada uno de los inversores suscribirá el Compromiso de Inversión correspondiente mediante el cual cada Accionista deberá aportar, en una o en diferentes ocasiones, a requerimiento de la Sociedad Gestora, los desembolsos que le correspondan.

Se entenderá como Fecha del Primer Cierre la fecha, a discreción de la Sociedad Gestora, dentro del plazo de doce (12) meses a contar desde la inscripción de la SCR en los registros de la CNMV, en la que se produzca la suscripción de Compromisos de Inversión y consiguiente aportación de fondos a la SCR para que esta inicie el Periodo de Inversión. La Sociedad Gestora, bajo su responsabilidad, notificará a los accionistas por escrito la fecha que se considerará como la Fecha del Primer Cierre.

El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión individuales obtenidos será el compromiso total comprometido de la SCR (los "**Compromisos Totales de Inversión**").

Durante el período de doce (12) meses que comienza en la Fecha del Primer Cierre ("**Período de Colocación**"), el importe de los Compromisos Totales de Inversión podrá incrementarse mediante la suscripción de nuevos Compromisos de Inversión por parte de los Accionistas existentes o mediante la incorporación de nuevos inversores a la SCR (todos ellos, "**Accionistas Posteriores**"). Dicho Período de Colocación podrá ser prorrogado por decisión del Comité de Supervisión por dos (2) meses adicionales a solicitud previa por parte de la Sociedad Gestora. Los Compromisos suscritos por los Accionistas preexistentes y/o los Compromisos suscritos por nuevos inversores durante el Período de Colocación se denominarán compromisos adicionales de inversión ("**Compromisos Adicionales de Inversión**").

No obstante y con independencia de cual sea la Fecha del Primer Cierre, el Período de Colocación no podrá extenderse más allá de doce (12) meses a contar desde la fecha de inscripción de la SCR en los registros de la CNMV. A instancias de la Sociedad Gestora, el referido Período de Colocación podrá prorrogarse durante un término adicional de seis (6) meses, hasta un máximo total de dieciocho (18) meses a contar desde la fecha de inscripción de la SCR en los registros de la CNMV.

A los efectos anteriores, la fecha del cierre final será aquella en la que ocurra la primera de las siguientes circunstancias: (i) haya transcurrido el Periodo de Colocación (incluyendo las prórrogas oportunas); o (ii) se alcancen Compromisos Totales por importe de treinta millones de euros (30.000.000.-€) (la "**Fecha del Cierre Final**").

Una vez suscritos los Compromisos Adicionales de Inversión, cada uno de los Accionistas

Posteriores suscribirá Acciones de la SCR y desembolsará, en base a sus respectivos Compromisos, en la fecha ("**Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales**"), por el importe y en los porcentajes notificados por la Sociedad Gestora. En todo caso, en la correspondiente Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales de Inversión, todos los Accionistas deberán haber desembolsado sus respectivos Compromisos en la misma proporción.

Aparte de la Cuantía del Primer Desembolso de los Accionistas Posteriores, si así lo acuerda la Sociedad Gestora, cada Accionista Posterior (en su respectiva Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales) deberá desembolsar a la SCR una prima de actualización financiera equivalente a un tipo de interés determinado por la Sociedad Gestora de hasta un máximo del cinco por ciento (5%) calculado sobre el valor inicial de las acciones que los Accionistas Posteriores suscriban en ese momento y durante el período transcurrido desde la fecha del Primer Cierre y, en su caso, desde las fechas en las que la Sociedad Gestora hubiese realizado solicitudes adicionales de desembolso y suscripción de acciones, hasta la fecha de efectiva suscripción (la "**Prima de Ecuación**").

La SCR estará facultada, si así lo estima, a entregar la Prima de Ecuación de los Accionistas Posteriores a los Accionistas preexistentes en concepto de indemnización y no de distribución.

Dicha Prima de Ecuación no se considerará en ningún caso parte de los Compromisos de Inversión. De esta manera, y una vez efectuados los ajustes indicados anteriormente, se considerará a los Accionistas Posteriores, a todos los efectos, como si hubieran suscrito sus Compromisos de Inversión en el momento de inicio de la actividad inversora de la SCR, pudiendo así participar en las inversiones efectuadas por la SCR con anterioridad a la suscripción por su parte de dichos Compromisos de Inversión.

Si como consecuencia de los ajustes anteriores, la tesorería de la SCR excede lo que la Sociedad Gestora considere necesario para cubrir los gastos y obligaciones de la SCR de forma regular, la Sociedad Gestora podrá optar por devolver, si lo estima aconsejable, dicho exceso de liquidez a todos los inversores en función de sus respectivos Compromisos de Inversión, mediante recompra por la SCR o amortización de acciones al Valor Inicial de un (1) euro. Las cantidades devueltas durante el Periodo de Colocación se considerarán como no desembolsadas por los accionistas de la SCR, quedando el accionista obligado a su desembolso posterior. Igualmente será objeto de devolución la Prima de Ecuación que, en su caso, se hubiera satisfecho.

Dichas aportaciones deberán hacerse en efectivo y en Euros, que será la divisa de la SCR, mediante la suscripción y desembolso de las Acciones, en proporción a su participación en los Compromisos Totales de Inversión y en la fecha que figure en la Solicitud de Desembolso (que la Sociedad Gestora enviará a cada Accionista con una antelación mínima de, al menos, diez (10) Días Hábiles).

Las Acciones serán desembolsadas en el porcentaje y según el valor indicado por la Sociedad Gestora.

Los Accionistas, por tanto, se comprometen a realizar las suscripciones y desembolsos posteriores, de conformidad con sus Compromisos de Inversión, hasta desembolsar los Compromisos Totales de Inversión de la SCR, siempre de conformidad con lo previsto por las previsiones del presente Folleto y

los Estatutos Sociales.

La SCR puede pedir dinero prestado por medio de un préstamo, un crédito o contraer deudas (incluidas las garantías) a los efectos de, a título meramente enunciativo, financiar las solicitudes de desembolso en mora de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales.

3.2. Reembolso de Acciones

Los Accionistas podrán obtener el reembolso total de sus Acciones tras la disolución y liquidación de la SCR. Adicionalmente, la Sociedad Gestora podrá decidir discrecionalmente realizar reembolsos parciales de las Acciones. El reembolso de las Acciones se efectuará, sin gastos para el Accionista, por su valor liquidativo.

4. **Las Acciones**

4.1. Inversores Aptos

Serán Inversores Aptos para invertir en la SCR: (i) aquellos que sean considerados inversores profesionales de conformidad con el artículo 194 de la “Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión” (la “LMV”) y (ii) aquellos que, no estando recogidos en el apartado (i) anterior, hayan solicitado su tratamiento como profesionales de acuerdo con lo previsto en el artículo 195 de la LMV y el artículo 59 del Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión y por el que se modifica parcialmente el Reglamento de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, aprobado por el Real Decreto 1309/2005, de 4 de noviembre y que cumplan con dos (2) de los tres (3) criterios señalados en dicho artículo en relación con el mercado de referencia de inversión de la SCR.

La Sociedad Gestora podrá eximir del compromiso mínimo de inversión previsto en el presente Folleto a inversores profesionales que sean administradores, directivos o empleados de la Sociedad Gestora así como a la propia Sociedad Gestora.

4.2. Características generales y forma de representación de las Acciones

El capital social de la SCR está dividido en acciones nominativas sin clases (todas ellas, las “**Acciones**”), con las mismas características, que otorgan a sus titulares la propiedad de la SCR en los términos legal y contractualmente previstos. En particular, los establecidos en el presente Folleto y los Estatutos Sociales.

Cada una las Acciones tienen un valor nominal inicial de un euro (1,00.-€).

La asunción por parte de un Accionista de un Compromiso de Inversión en la SCR implica la aceptación del presente Folleto y de los Estatutos Sociales en su integridad, así como la obligación de cumplir con

lo establecido en ellos, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar Acciones en los términos y condiciones allí previstos.

De conformidad con la normativa societaria de aplicación, las Acciones estarán representadas mediante títulos nominativos, que podrán ser títulos unitarios o múltiples, a cuya expedición tendrán derecho únicamente los Accionistas y contendrán, al menos, todas las menciones señaladas como mínimas en el "*Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital*" y, en especial, las limitaciones a su transmisibilidad que se establecen en los Estatutos Sociales, la denominación de la SCR, domicilio, Sociedad Gestora y los datos relativos a la inscripción en el Registro Administrativo de la CNMV.

4.3. Derechos económicos de las Acciones

Las Acciones de la SCR confieren a sus titulares la propiedad de la SCR, en los términos legal y contractualmente previstos.

4.4. Distribuciones Temporales

Siempre que dicha calificación se mencione expresamente en la notificación de Distribución enviada por la Sociedad Gestora a los Accionistas, las cantidades recibidas por los Accionistas como Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como distribuciones temporales aumentarán los Compromisos No Desembolsados de cada Accionista en una cantidad igual al monto de la distribución efectivamente realizada por la SCR al Accionista y, por lo tanto, mientras la SCR esté autorizada a recuperar esas cantidades, los Accionistas están obligados a reembolsarlas (las "**Distribuciones Temporales**", e individualmente la "**Distribución Temporal**"). La obligación de desembolsar a la SCR una cantidad equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada Acción al emitirse la correspondiente Solicitud de Desembolso. A efectos aclaratorios, en ningún caso un Accionista estará obligado, en virtud del presente Artículo, a reembolsar a la SCR las cantidades que superen el importe de su(s) correspondiente(s) Compromiso(s) suscrito(s) en virtud de un Acuerdo de Suscripción.

La Sociedad Gestora, a su discreción, podrá decidir clasificar una Distribución como Distribución Temporal, exclusivamente en relación con las siguientes cantidades:

- a) las distribuidas a los Accionistas cuyo desembolso fue necesario para realizar una inversión que finalmente no se ejecutó o cuya cantidad invertida resulta ser inferior a las cantidades efectivamente desembolsadas de los Accionistas;
- b) las distribuidas a los Accionistas como resultados de una desinversión en relación con la cual la SCR ha otorgado garantías o indemnizaciones contractuales; y
- c) las distribuidas a los Accionistas en caso de que la SCR esté obligada a pagar ciertas indemnizaciones en virtud del presente Folleto.

Toda Distribución Temporal devuelta de conformidad con los apartados (a) a (c) anteriores no será tratada como un desembolso de un Compromiso de Inversión por parte de un Accionista.

La cuantía máxima total de las Distribuciones Temporales efectuadas por la SCR no excederá el diez por ciento (10%) de los Compromisos Totales de Inversión. La Sociedad Gestora no podrá retirar las Distribuciones Temporales y, por consiguiente, los Accionistas dejarán de estar obligados a devolver o reembolsar a la SCR las cantidades correspondientes a las Distribuciones Temporales, una vez que haya transcurrido un período de dos (2) años a partir de la fecha en que se haya efectuado cada Distribución Temporal pertinente. A efectos aclaratorios, una vez transcurrido el mencionado período de dos (2) años, los Compromisos No Desembolsados de cada Accionista se reducirán en la cuantía de la Distribución Temporal pertinente que haya dejado de ser sujeta a desembolso.

5. Procedimiento y criterios de valoración de la SCR

5.1. Valor liquidativo de las Acciones

La Sociedad Gestora o, en caso de delegación de la función de valoración, el valorador externo independiente en quien se hubiese delegado, calculará el valor de las Acciones teniendo en cuenta los derechos económicos de las Acciones y de acuerdo con el artículo 31.4 de la Ley 22/2014 y la Circular 4/2015 de 28 de octubre de la CNMV relativa a las normas contables, cuentas anuales y estados de información de las entidades de capital riesgo, y cualquier otra norma que modifique o sustituya lo anterior en cada momento.

El valor de las Acciones será determinado al menos trimestralmente y, en todo caso, cuando haya una suscripción, distribución o reembolso de Acciones de conformidad con el presente Folleto.

5.2. Criterios para la determinación de los resultados de la SCR

Los beneficios de la SCR se determinarán de conformidad con: (i) los principios contables y criterios de valoración establecidos en la Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la CNMV sobre normas de contabilidad e informes de información privada de las entidades de capital riesgo, en su forma enmendada y/o sustituida en su momento, y (ii) en la medida en que lo permita la normativa aplicable, las Directrices de IPEV.

Los beneficios de la SCR se distribuirán de acuerdo con la política general de Distribuciones establecida en el presente Folleto. La Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en especie de los activos de la SCR con anterioridad a la liquidación de la SCR. Aunque la Sociedad Gestora no realizará Distribuciones en especie, no se puede descartar completamente la posibilidad de que, en el momento de liquidación de la SCR, dichas inversiones puedan ser distribuidas en especie de modo que los Accionistas en la SCR se conviertan en socios o partícipes minoritarios de las Entidades Subyacentes.

5.3. Criterios para la valoración de las inversiones de la SCR

La valoración de los activos del SCR se determinará de conformidad con lo dispuesto en las Directrices sobre capital de inversión y capital riesgo de la *International Private Equity and Venture Capital Association* (IPEV), vigentes en cada momento.

CAPÍTULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

6. Política de Inversión de la SCR

6.1. Descripción de la estrategia y de la política de inversión de la SCR

La Política de Inversión de la SCR se desarrollará por la Sociedad Gestora, quien llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos y dará las instrucciones oportunas para formalizarlas. La Política de Inversión, además de cumplir con las exigencias legales, regulatorias y éticas establecidas en la normativa de aplicación, se define por los siguientes parámetros:

- a) La SCR invertirá en Entidades Subyacentes de difícil acceso gestionadas por sociedades gestoras con dilatado historial de éxitos, establecidas en Estados Unidos, Asia y Europa. A estos efectos, se entenderá por “**Entidad Subyacente**” a cualquier persona jurídica, fondo de capital riesgo, fondo de inversión colectivo de tipo cerrado, fondo de inversión alternativa, nacionales o extranjeros, en que la SCR mantenga una inversión, conforme a la Política de Inversión prevista en los Estatutos Sociales.

A efectos aclarativos, la SCR no realizará inversiones directas en sociedades que, en su caso, estuviesen participadas por las Entidades Subyacentes, ni realizará inversión directa en sociedades de ningún tipo.

La SCR no invertirá en entidades gestionadas por la Sociedad Gestora.

La SCR tiene previsto invertir hasta el 100% de su activo computable sin incumplir el coeficiente obligatorio de inversión en otras entidades de capital riesgo constituidas conforme a la LECR y en entidades extranjeras similares que reúnan las características del artículo 14.2 de la LECR.

- b) La SCR buscará obtener diversificación mediante la inversión en Entidades Subyacentes que realicen inversiones en el mercado primario y/o secundario de los segmentos de *buyout*, *capital growth* y *venture capital*).

Sin perjuicio de que la SCR no tiene un enfoque empresarial sectorial concreto porque los sectores no forman parte de la estrategia, a título enunciativo y no limitativo, se prevé invertir en sectores tales como infraestructuras, IT, consumo, salud y comunicaciones.

Con carácter general, las entidades en las que invierten las Entidades Subyacentes suelen ser empresas con flujos de caja positivos y modelos de negocio consolidados, sin perjuicio de poder invertirse en otro tipo de entidades.

- c) Las inversiones de la SCR tendrán en consideración los factores medioambientales, sociales y de buen gobierno.
- d) La SCR no tiene límite en cuanto al número de inversiones a realizar sin perjuicio de que se estima que no se realizarán inversiones en más de diez (10) Entidades Subyacentes.

Objetivo de gestión

El objetivo de la SCR es generar valor para sus Accionistas, mediante la toma de participaciones temporales en Entidades Subyacentes de acuerdo con lo previsto en los Estatutos Sociales.

Diversificación

En cumplimiento de las reglas de diversificación, la SCR no invertirá más de veinticinco por ciento (25%) del activo invertible definido de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 22/2014 o disposición que la sustituya en el futuro, en una misma Entidad Subyacente.

En todo momento, la SCR cumplirá con las demás reglas de diversificación establecidas en la Ley 22/2014 o disposición que la sustituya en el futuro.

Préstamos Recibidos

La SCR puede pedir dinero prestado por medio de un préstamo, un crédito o contraer deudas (incluidas las garantías) (los "**Préstamos Recibidos**") a los efectos de financiar las solicitudes de desembolso de conformidad con las siguientes condiciones:

- a) todos los Préstamos Recibidos serán de corto plazo, es decir, el período de vencimiento del préstamo, crédito, instrumento de deuda o garantía correspondiente no excederá de doce (12) meses;
- b) el monto total de los Préstamos Recibidos de la SCR no excederá en ningún momento del más bajo de los siguientes porcentajes: (a) el quince por ciento (15%) de los Compromisos Totales de Inversión o (b) el monto total de los Compromisos No Desembolsados; y
- c) Los Préstamos Recibidos no estarán garantizados por ningún activo (incluidos los Compromisos No Desembolsados) de la SCR.

La SCR no pedirá prestado a la Sociedad Gestora y/o a cualquiera de sus Afiliadas, o a cualquier otro

vehículo gestionado por la Sociedad Gestora y/o cualquiera de sus Afiliadas.

Inversiones a Corto Plazo

Sin perjuicio de las disposiciones previstas en la Ley 22/2014 en materia de coeficiente de libre disposición, los importes mantenidos como tesorería de la SCR, tales como los importes desembolsados por los Accionistas antes de la ejecución de una inversión, los rendimientos y/o dividendos percibidos de inversiones, y los importes resultantes de las desinversiones de las mismas o cualesquiera otros rendimientos derivados de las inversiones de la SCR podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo. Se entenderá por “**Inversiones a Corto Plazo**” aquellas realizadas en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros a un plazo no superior a doce (12) meses.

Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretendan ostentar

No se establecen límites máximos ni mínimos por sectores, por áreas geográficas, ni por número de entidades participadas, si bien la SCR respetará en todo caso los límites de diversificación y limitación de inversiones previstos en los artículos 13 y siguientes de la Ley 22/2014.

Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión

La SCR aportará recursos económicos a medio y largo plazo sin vocación de permanencia ilimitada.

Con carácter general, las inversiones de la SCR en las entidades participadas se mantendrán hasta que se produzca la disolución y liquidación de dichas entidades. No obstante, cuando la Sociedad Gestora lo estime conveniente, podrá enajenar posiciones de la SCR en las entidades participadas con anterioridad a su liquidación incluso dentro del periodo de inversión, cuando aprecie circunstancias que así lo aconsejen.

6.2. Mecanismos para la modificación de la política de inversión de la SCR

Para la modificación de la Política de Inversión de la SCR será necesaria la modificación de los Estatutos Sociales que deberá llevarse a cabo en los términos previstos en los Estatutos Sociales y, en lo no regulado en ellos, en la normativa aplicable.

Sin perjuicio de lo anterior, toda modificación de los Estatutos Sociales requerirá la aprobación de la Junta de Accionistas y la autorización de la Sociedad Gestora, incluida toda modificación que afecte a la Política de Inversión de la SCR.

Cualquier modificación de los Estatutos Sociales será comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV con carácter inmediato para que proceda a su inscripción en el registro correspondiente.

De no haberlo notificado previamente, la Sociedad Gestora notificará a los Accionistas cualquier modificación de los Estatutos Sociales dentro de los quince (15) días siguientes a la inscripción en el registro correspondiente de la CNMV.

6.3. Reutilización de activos

No está prevista el uso de técnicas de reutilización de activos.

CAPÍTULO III. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SCR

7. Remuneración de la Sociedad Gestora

7.1 Comisión de Gestión

Desde la fecha de inscripción de la SCR en el registro administrativo de la CNMV y durante el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá de la SCR una Comisión de Gestión anual fija del uno por ciento (1%).

Dicha Comisión de Gestión se calculará sobre los Compromisos Totales de Inversión que será pagadera por parte de cada uno de los Accionistas a prorrata de su participación en los Compromisos Totales de Inversión.

Durante el Periodo de Desinversión y hasta la liquidación de la SCR, la Sociedad Gestora percibirá de la SCR una Comisión de Gestión anual fija del uno por ciento (1%).

Dicha Comisión de Gestión se calculará sobre el valor liquidativo de las Acciones emitidas a los Accionistas.

La Comisión de Gestión se devengará diariamente y se calculará trimestralmente. Los Compromisos de Inversión suscritos con posterioridad a la fecha de registro de la SCR en la CNMV, se computarán, a los efectos de servir como base para el cálculo de la Comisión de Gestión, como si hubieran sido suscritos en dicha fecha (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión). La Comisión de Gestión se abonará por trimestres anticipados. La Comisión de Gestión correspondiente al primer trimestre se calculará y abonará por anticipado en función de los días transcurridos desde la inscripción de la SCR en los registros de la CNMV y hasta el final del trimestre correspondiente. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la fecha de inscripción de la SCR en el registro administrativo de la CNMV y finalizará el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre o el 31 diciembre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación de la SCR (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

Las cuotas de la Comisión de Gestión pagaderas por cualquier período que no sea un período

trimestral completo se prorratearán por el número real de días de dicho período y estarán sujetas a ajustes según sea necesario para acomodar dichos períodos parciales. En caso de que la Sociedad Gestora de la SCR deba reembolsar a la SCR cualquier Comisión de Gestión abonada por adelantado en virtud de lo anterior, la Sociedad Gestora de la SCR reembolsará sin demora dicho importe.

Se aplicarán a la Comisión de Gestión los impuestos y tributos que, en su caso, correspondan de conformidad con la normativa aplicable.

7.2 Comisión de Éxito

Las Distribuciones que deba efectuar la SCR se realizarán, con carácter general, para todos los Accionistas, de conformidad con las siguientes reglas de prelación, una vez satisfechos cualesquiera gastos incurridos:

- a) En primer lugar, se realizarán Distribuciones a todos los Accionistas, a prorrata de su participación hasta que hayan recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos de Inversión desembolsados a la SCR y no reembolsados en virtud de Distribuciones previas.
- b) En segundo lugar, una vez satisfechos los importes referidos en el apartado a) anterior, se realizarán Distribuciones a los Accionistas, a prorrata de su participación, por un importe que represente una tasa interna de rentabilidad anual del ocho por ciento (8%) (el “**Retorno Preferente**”), teniendo en cuenta las fechas en que el capital haya sido debidamente desembolsado por los Accionistas y las fechas en que se realicen las Distribuciones por la SCR.
- c) En tercer lugar, una vez satisfechos los importes referidos en el apartado b) anterior, se realizarán Distribuciones únicamente a la Sociedad Gestora hasta que ésta perciba el importe equivalente al cinco por ciento (5%) de la suma de las Distribuciones realizadas conforme al apartado b) anterior y a este apartado c) (el “**Catch-up**”); y
- d) En cuarto lugar, una vez satisfechos los importes referidos en el apartado c) anterior, cada Distribución siguiente se repartirá *pari passu* como sigue:
 - (i) a los Accionistas, el importe equivalente al noventa y cinco por ciento (95%) de cada Distribución, a prorrata de su participación en la SCR; y
 - (ii) a la Sociedad Gestora, el importe equivalente al cinco por ciento (5%) de cada Distribución.

La suma de las cantidades recibidas por la Sociedad Gestora en virtud de los apartados c) y d)(ii) anteriores se denominará “**Comisión de Éxito**”.

7.3 Comisión de Suscripción

La Sociedad Gestora podrá percibir una comisión de suscripción (la “**Comisión de Suscripción**”) de

cero coma treinta y cinco por ciento (0,35%) sobre el Compromiso de Inversión correspondiente a cada Accionista.

La Comisión de Suscripción deberá ser satisfecha por los Accionistas dentro de los quince (15) días siguientes al cierre en el que hayan sido admitidos como Accionistas de la SCR.

8. Distribución de Gastos

8.1. Gastos de Establecimiento

La SCR sufragará con cargo a su patrimonio los Gastos de Establecimiento (más el correspondiente IVA aplicable, en su caso) derivados del establecimiento de la SCR.

Dichos Gastos de Establecimiento comprenderán, entre otros: (i) honorarios y gastos legales (abogados, notario y registro); (ii) tasas de inscripción en la CNMV; (iii) gastos de comunicación, promoción y captación de fondos; (iv) gastos de elaboración e impresión de Acuerdos de Suscripción, de elaboración y/o presentación e impresión del presente Folleto y demás documentos relativos a la SCR; y (v) demás gastos y costes, tales como viajes, gastos de mensajería, impuestos y tasas y cualesquiera otras cargas administrativas atribuibles a la SCR relacionados con la constitución de la SCR.

La SCR asumirá los Gastos de Establecimiento hasta un importe de, como máximo, el equivalente al mayor de (i) cien mil euros (100.000.-€) o (ii) uno por ciento (1%) del importe de los Compromisos Totales de Inversión en la SCR. Cualesquiera Gastos de Establecimiento que exceda dicho importe serán asumidos por la Sociedad Gestora, salvo que dicho exceso sea autorizado por el Comité de Supervisión, en su caso.

8.2. Gastos Operativos

La SCR asumirá asimismo los Gastos Operativos. Tendrán la consideración de Gastos Operativos todos los gastos razonables (con el IVA aplicable, en su caso) incurridos en relación con la organización y administración de la SCR, incluyendo, entre otros, los honorarios por servicios de administración (que expresamente se contempla que podrán ser incurridos por la Sociedad Gestora y que se podrán delegar en un tercero o en otra entidad vinculada a la Sociedad Gestora en términos de mercado, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos por asesoría legal a la SCR, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales, pero quedando excluidos los costes de la llevanza de la contabilidad de la propia Sociedad Gestora dentro de su ámbito de actuación), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos de organización del Comité de Supervisión y la Junta de Accionistas, honorarios de consultores externos, gastos de actividad informativa y divulgación en general, comisiones bancarias, costes de seguros, comisiones o intereses por préstamos, gastos extraordinarios (tales como aquellos derivados de litigios), gastos derivados de la modificación de los Estatutos Sociales y del Folleto de la SCR, así como cualesquiera otros gastos y comisiones asociados con las inversiones y

desinversiones en entidades participadas, en particular, los de asesores externos en la ejecución de estas operaciones, incluyendo aquellos que hubieran sido contratados para la ejecución de operaciones que finalmente no se hubieran materializado en una inversión, y obligaciones tributarias.

8.3. Otros Gastos

La Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento, tales como alquiler de oficinas, gastos de personal y gastos derivados directamente de la supervisión de las inversiones, de acuerdo con sus obligaciones derivadas de la Ley 22/2014.

La SCR reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por ella que, de acuerdo con el presente Folleto, correspondan a la SCR.

FIRMA EL PRESENTE FOLLETO A LOS EFECTOS OPORTUNOS

D^a. Cristina Marsal Pérez

SANDMAN CAPITAL PARTNERS, S.G.E.I.C., S.A.

ANEXO I
ESTATUTOS SOCIALES

ESTATUTOS SOCIALES DE “SANDMAN 2023, S.C.R., S.A.”

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN

La sociedad se denomina “**SANDMAN 2023, S.C.R, S.A.**” (en adelante, la “**Sociedad**”), y se constituye como una sociedad mercantil anónima que se regirá por los presentes Estatutos y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (en adelante, la “**LECR**”), y en lo no previsto por esta ley, por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la “**LSC**”), y las demás disposiciones complementarias que sean de aplicación o que las sustituyan en el futuro.

ARTÍCULO 2.- OBJETO SOCIAL

El objeto social de la Sociedad consistirá en el definido en el artículo 9 de la LECR, es decir, la toma de participaciones temporales en el capital de empresas de naturaleza no inmobiliaria ni financiera que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (en adelante, “**OCDE**”).

Asimismo, la Sociedad podrá realizar actividades de inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo está constituido en más de un 50 por 100 por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el 85 por 100 del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley sobre el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto de Sociedades, sobre la Renta de No Residentes y sobre el Patrimonio.

La Sociedad podrá, igualmente, extender su objeto principal a la toma de participaciones temporales en empresas no financieras que coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de participación.

Por otra parte, la Sociedad podrá también invertir a su vez en otras entidades de capital-riesgo así como en entidades financieras cuya actividad se encuentre sustentada principalmente en la aplicación de tecnología a nuevos modelos de negocio, aplicaciones, procesos o productos, conforme a lo previsto en la LECR.

Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá conceder préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para sociedades participadas

que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión. Asimismo, podrán realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las empresas que constituyan el objeto principal de inversión de las entidades de capital riesgo, estén o no participadas por la propia Sociedad. Dichas actividades podrán ser realizadas por la propia Sociedad o bien, en su caso, por su sociedad gestora.

Se excluyen de este objeto todas aquellas actividades para cuyo ejercicio alguna ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad.

ARTÍCULO 3.- DOMICILIO

El domicilio social se establece en Barcelona (08036), Avenida Diagonal, número 469, 5º 2ª.

El Órgano de Administración podrá trasladar el domicilio social dentro del territorio nacional, así como establecer en cualquier punto de España o del extranjero sucursales, agencias, delegaciones, filiales y corresponsalías.

ARTÍCULO 4.- DURACIÓN

La Sociedad se constituye por tiempo indefinido.

ARTÍCULO 5.- COMIENZO DE OPERACIONES

Las operaciones sociales de la Sociedad darán comienzo el mismo día en que ésta quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación.

ARTÍCULO 6.- CAPITAL SOCIAL

El capital social inicial es de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL EUROS (1.200.000.-€), representado por 1.200.000 acciones, numeradas de la 1 a la 1.200.000, ambas inclusive, de una sola clase y serie, de UN EURO (1,00.-€) de valor nominal cada una de ellas, iguales, acumulables e indivisibles.

Las acciones están totalmente suscritas y se encuentran desembolsadas en un 25% cada una. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.3 de la LECR, el resto del capital social suscrito en el momento de la constitución deberá desembolsarse en un periodo de 12 meses desde su registro en la CNMV. Los desembolsos del capital social mínimo deberán realizarse en efectivo, en activos aptos para la inversión de las entidades de capital riesgo, conforme a los artículos 13 y 14 de la LECR o en bienes que integren su inmovilizado.

Conforme al artículo 81 de la LSC, corresponde al Consejo de Administración exigir el pago de los desembolsos pendientes, en una o varias ocasiones, dentro del referido plazo máximo de 12 meses y decidir en cada momento si la exigencia se notificará a los afectados o se anunciará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Entre la fecha de envío de la comunicación o la del anuncio y la fecha de pago deberá mediar, al menos, el plazo de un (1) mes. Ningún accionista incurrirá en mora hasta que venza dicho plazo.

ARTÍCULO 7.- DOCUMENTACIÓN DE LAS ACCIONES

Las acciones estarán representadas mediante títulos nominativos, que podrán ser unitarios o múltiples. El título de cada acción contendrá necesariamente las menciones mínimas señaladas por la Ley y, en especial, las limitaciones a su transmisibilidad que se establecen en los presentes Estatutos Sociales.

Las acciones tendrán el mismo valor nominal y concederán los mismos derechos, sin perjuicio de lo dispuesto en los presentes Estatutos Sociales. El accionista tendrá derecho a recibir los títulos que le correspondan, libre de gastos.

La acción confiere a su titular legítimo la condición de accionista, e implica para éste el pleno y total acatamiento de lo dispuesto en estos Estatutos Sociales y en los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Sociedad, al tiempo que le faculta para el ejercicio de los derechos inherentes a su condición, conforme a estos Estatutos Sociales y a la Ley.

ARTÍCULO 8.- LIBRO REGISTRO DE ACCIONES

Las acciones nominativas figurarán en un Libro Registro de Acciones Nominativas que llevará la Sociedad, en el que se inscribirán las sucesivas transferencias de las acciones, con expresión del nombre, apellidos, razón o denominación social, en su caso, nacionalidad y domicilio de los sucesivos titulares, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre aquéllas.

La Sociedad solo reputará accionista a quien se halle inscrito en el Libro Registro de Acciones Nominativas. Cualquier accionista que lo solicite podrá examinar el Libro de Registro de Acciones Nominativas. La Sociedad solo podrá rectificar las inscripciones que reputen falsas o inexactas cuando haya notificado a los interesados su intención de proceder en tal sentido y éstos no hayan manifestado su oposición durante los treinta (30) días siguientes a la notificación.

Mientras no se hayan impreso y entregado los títulos de las acciones nominativas, el accionista tiene derecho a obtener certificación de las inscritas a su nombre.

CAPÍTULO II.- RÉGIMEN DE LAS ACCIONES

ARTÍCULO 9.- TRANSMISIÓN DE LAS ACCIONES

A) General

Las disposiciones del presente artículo serán aplicables a todas las transmisiones de acciones o derechos de suscripción preferente de acciones de la Sociedad y, en general, a la transmisión de otros derechos que confieran o puedan conferir a su titular o poseedor el derecho a votar en la Junta General de Accionistas de la Sociedad. Los distintos supuestos serán referidos genéricamente en el contexto del presente artículo como "*transmisión de acciones*".

B) Transmisiones sujetas a autorización

La transmisión de acciones por actos inter vivos estará sujeta a la autorización previa, expresa y por escrito del Consejo de Administración, previa comunicación a la Sociedad Gestora (según se define en los presentes Estatutos Sociales). El Consejo de Administración únicamente podrá denegar su autorización:

- (i) cuando el adquirente potencial no facilite la información correspondiente para permitir a la Sociedad el debido cumplimiento de las obligaciones de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo; y/o
- (ii) cuando la transmisión pueda implicar una infracción de las obligaciones de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo; y/o
- (iii) cuando la transmisión se encuentre prohibida por la normativa aplicable o, a criterio razonable del Consejo de Administración, pueda tener un efecto material adverso en la Sociedad o en cualquiera de los accionistas.

La transmisión de las acciones estará sujeta a las siguientes reglas:

- (i) Cualquier propuesta de transmisión deberá ser notificada al Consejo de Administración, quien a su vez lo comunicará a la Sociedad Gestora, por el accionista que tenga la intención de vender sus acciones (la “**Parte Transmitente**”), por escrito, con acuse de recibo, indicando (i) el número de acciones a transmitir, (ii) el nombre, dirección y nacionalidad del adquirente potencial; (iii) precio y condiciones de pago; y (iv) todas las demás condiciones de la transmisión pretendida.
- (ii) Una vez recibida la notificación, el Consejo de Administración podrá solicitar a la Parte Transmitente información adicional que pueda necesitar para aprobar o denegar la transmisión por los motivos previstos en los párrafos anteriores.
- (iii) El Consejo de Administración deberá notificar a la Parte Transmitente su aceptación o denegación de la transmisión en el plazo de treinta (30) días siguientes a la recepción de la notificación remitida por la Parte Transmitente o, en su caso, desde que el Consejo de Administración hubiera recibido toda la información adicional que hubiera solicitado. Se entenderá aprobada una transmisión si el Consejo de Administración no hubiera informado de su decisión a la Parte Transmitente en dicho plazo.
- (iv) Sin perjuicio de que las transmisiones de acciones por parte de accionistas a filiales no estarán sujetas a autorización, deberán cumplir con los trámites de notificación previstos en los apartados anteriores. La Parte Transmitente deberá acreditar que la filial forma parte de su grupo (entendido como el conjunto de sociedades formado por una sociedad dominante y todas aquellas que estén bajo su control, en los términos del artículo 42 del Código de Comercio).

C) Transmisiones no sujetas a autorización

Las siguientes transmisiones no estarán sujetas al consentimiento del Consejo de Administración, si bien deberán notificarse debidamente al mismo, quien a su vez lo comunicará a la Sociedad Gestora, con un plazo mínimo de diez (10) días hábiles con anterioridad a la fecha de la transmisión:

- (i) las transmisiones realizadas por cualquier accionista a favor de su sociedad matriz, su titular real o cualquier otra entidad que forme parte de su mismo grupo (según lo dispuesto en el artículo 42 del Código de Comercio) o que no forme parte de su mismo grupo siempre que tenga el mismo titular real que el accionista transmitente.
- (ii) las transmisiones realizadas por cualquier accionista que sea un vehículo de inversión colectiva, entidad de capital riesgo o análogo, a favor del grupo al que pertenezca la entidad que lo gestione.

ARTÍCULO 10.- COPROPIEDAD DE ACCIONES

Las acciones son indivisibles. Siempre que una acción pertenezca pro-indiviso a varias personas, éstas deberán designar una sola persona para el ejercicio de los derechos inherentes a la condición de accionista; y responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de esta condición. La misma regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos sobre las acciones.

ARTÍCULO 11.- CARGAS Y GRAVÁMENES, USUFRUCTO, PRENDA Y EMBARGO DE ACCIONES

Los accionistas mantendrán las acciones de la Sociedad libres de cargas, gravámenes, reclamaciones,

derechos de opción, derechos reales salvo que lo apruebe la Junta General de Accionistas con las mayorías previstas en la LSC y los presentes Estatutos Sociales.

En caso de usufructo, prenda o embargo de acciones se estará a lo dispuesto en los artículos 127 y siguientes de la LSC.

CAPÍTULO III.- POLÍTICA DE INVERSIONES

ARTÍCULO 12.- POLÍTICA DE INVERSIONES

12.1.- Criterios de inversión y normas para la selección de valores

La política de inversión de la Sociedad (la “**Política de Inversión**”) se desarrollará por la Sociedad Gestora, quien llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos y dará las instrucciones oportunas para formalizarlas. La Política de Inversión, además de cumplir con las exigencias legales, regulatorias y éticas establecidas en la normativa de aplicación, se define por los siguientes parámetros:

- a) La Sociedad invertirá principalmente en Entidades Subyacentes de difícil acceso gestionadas por sociedades gestoras con dilatado historial de éxitos, establecidas en Estados Unidos, Asia y Europa; A estos efectos, se entenderá por “**Entidad Subyacente**” a cualquier persona jurídica, fondo de capital-riesgo, fondo de inversión colectivo de tipo cerrado, fondo de inversión alternativa, nacionales o extranjeros, en que la Sociedad mantenga una inversión, conforme a la Política de Inversión prevista en los presentes Estatutos Sociales.
- b) La Sociedad buscará obtener una máxima diversificación mediante la inversión en Entidades Subyacentes que tengan diferentes criterios de inversión (esto es, Entidades Subyacentes que realicen inversiones en el mercado primario y/o secundario de los segmentos de *buyout*, *capital growth* y *venture capital*);

Sin perjuicio de que la Sociedad no tiene un enfoque empresarial sectorial concreto porque los sectores no son la estrategia, a título enunciativo y no limitativo se prevé invertir en sectores tales como los de mercados emergentes e infraestructuras, IT, consumo, salud y comunicaciones.

- c) Las inversiones de la Sociedad también tendrán en consideraciones los factores medioambientales, sociales y de buen gobierno; y
- d) La Sociedad no tiene límite en cuanto al número de inversiones a realizar sin perjuicio de que se estima que no se realizarán inversiones en más de quince (15) Entidades Subyacentes.

12.2.- Objetivo de gestión

El objetivo de la Sociedad es generar valor para sus Accionistas, mediante la toma de participaciones temporales en empresas de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos Sociales.

12.3.- Exclusiones

La Sociedad no invertirá en sociedades u otras entidades cuya actividad empresarial sea una actividad económica ilegal de conformidad con las leyes aplicables a la Sociedad, o la sociedad o entidad correspondiente.

La Sociedad no invertirá en sociedades o entidades (i) que no puedan acreditar su solvencia, o (ii) que bien ellas mismas, o sus administradores o representantes, hayan sido condenados por delitos económicos, relacionados con su conducta profesional, fraude, corrupción, pertenencia a banda criminal, blanqueo de capitales, falsificación de documentos o cualquier otra actividad conexas.

12.4.- Diversificación

En cumplimiento de las reglas de diversificación, la Sociedad no invertirá más de veinticinco por ciento (25%) del activo invertible definido de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la LECR o disposición que la sustituya en el futuro, en una misma Entidad Subyacente.

En todo momento, la Sociedad cumplirá con las demás reglas de diversificación establecidas en la LECR o disposición que la sustituya en el futuro.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, la Sociedad podrá invertir hasta el 25% de su activo invertible en empresas pertenecientes a su grupo o al de su Sociedad Gestora, tal y como este se define en el artículo 42 del Código de Comercio, cumpliendo los requisitos previstos a estos efectos en la LECR.

12.5.- Préstamos Recibidos

La Sociedad puede pedir dinero prestado por medio de un préstamo, un crédito o contraer deudas (incluidas las garantías) (los "**Préstamos Recibidos**") a los efectos de financiar las solicitudes de desembolso de conformidad con las siguientes condiciones:

- a) todos los Préstamos Recibidos serán de corto plazo, es decir, el período de vencimiento del préstamo, crédito, instrumento de deuda o garantía correspondiente no excederá de doce (12) meses;
- b) el monto total de los Préstamos Recibidos de la Sociedad no excederá en ningún momento del más bajo de los siguientes porcentajes: (a) el quince por ciento (15%) de los Compromisos Totales de Inversión o (b) el monto total de los Compromisos No Desembolsados; y
- c) Los Préstamos Recibidos no estarán garantizados por ningún activo (incluidos los Compromisos No Desembolsados) de la Sociedad.

La Sociedad no pedirá prestado a la Sociedad Gestora y/o a cualquiera de sus Afiliadas, o a cualquier otro vehículo gestionado por la Sociedad Gestora y/o cualquiera de sus Afiliadas.

12.6.- Inversiones a Corto Plazo

Sin perjuicio de las disposiciones previstas en la LECR en materia de coeficiente de libre disposición, los importes mantenidos como tesorería de la Sociedad, tales como los importes desembolsados por los Accionistas antes de la ejecución de una inversión, los rendimientos y/o dividendos percibidos de inversiones, y los importes resultantes de las desinversiones de las mismas o cualesquiera otros rendimientos derivados de las inversiones de la Sociedad podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo. Se entenderá por "**Inversiones a Corto Plazo**" aquellas realizadas en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros a un plazo no superior a doce (12) meses.

12.7.- Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretendan ostentar

No se establecen límites máximos ni mínimos por sectores, por áreas geográficas, ni por número de entidades participadas, si bien la Sociedad respetará en todo caso los límites de diversificación y limitación de inversiones previstos en los artículos 13 y siguientes de la LECR.

12.8.- Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión

La Sociedad aportará recursos económicos a medio y largo plazo sin vocación de permanencia ilimitada.

Con carácter general, las inversiones de la Sociedad en las entidades participadas se mantendrán hasta que se produzca la disolución y liquidación de dichas entidades. No obstante, cuando la Sociedad Gestora lo estime conveniente, podrá enajenar posiciones de la Sociedad en las entidades participadas con anterioridad a su liquidación incluso dentro del periodo de inversión, cuando aprecie circunstancias que así lo aconsejen.

CAPÍTULO IV.- RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 13.- ÓRGANOS SOCIALES Y DELEGACIÓN DE LA GESTIÓN

Los órganos sociales de la Sociedad son la Junta General de Accionistas y el Órgano de Administración, y en lo no previsto en estos Estatutos Sociales se regirán por lo dispuesto en los artículos 159 y siguientes de la LSC.

De conformidad con el artículo 29 de la LECR, la gestión de los activos de la Sociedad se delega a "*Sandman Capital Partners, SGEIC, S.A.U.*", sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, de nacionalidad española, inscrita en el correspondiente registro administrativo de la CNMV con el número 169 y con domicilio en Barcelona, 08036, Avenida Diagonal, número 469, 5º 2ª (en adelante, la "**Sociedad Gestora**").

La delegación de facultades a favor de la Sociedad Gestora se entenderá sin perjuicio de aquellas competencias de la Junta General y del Órgano de Administración de la Sociedad que resulten legalmente indelegables por así establecerlo la LSC.

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las entidades participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento. Dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

SECCIÓN PRIMERA. DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO 14.- JUNTA GENERAL ORDINARIA

Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, adoptarán sus acuerdos por las mayorías establecidas a continuación, todo ello en relación con los asuntos propios de la competencia de la Junta.

Salvo que por imperativo legal se establezcan otras mayorías inferiores distintas de las previstas a continuación (en particular, la acción de responsabilidad contra los administradores se podrá entablar

por la Sociedad, previo acuerdo de la junta general, siendo de aplicación la mayoría ordinaria prevista en la LSC para la adopción de dicho acuerdo):

- (a) Para la adopción de los acuerdos que se sometan a la Junta General de accionistas se requerirá el voto favorable de Accionistas, presentes o representados que, conjuntamente, representen al menos, el cincuenta coma uno por ciento (50,1%) del capital suscrito con derecho a voto.
- (b) No será de aplicación lo dispuesto en el párrafo (a) anterior para la adopción de los siguientes acuerdos, que requerirán el voto favorable de Accionistas, presentes o representados, que representen conjuntamente, al menos, el noventa y cinco por ciento (95%) del capital social suscrito con derecho a voto.
 - (i) La sustitución de la Sociedad Gestora y designación de una sociedad gestora sucesora en caso de sustitución.
 - (ii) El cese sin causa de la Sociedad Gestora.

Conforme a lo previsto en el artículo 190.1. último párrafo de la LSC se prevé expresamente que el Accionista no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a sus acciones cuando se trate de adoptar un acuerdo que tenga por objeto autorizarle a transmitir acciones sujetas a una restricción legal o estatutaria (o excluirle de la Sociedad).

Las acciones del Accionista que se encuentre en conflicto de intereses se deducirán del capital social para el cómputo de la mayoría de los votos que en cada caso sea necesaria.

Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General. La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultado.

La Junta General Ordinaria será válida, aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

ARTÍCULO 15.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA

Toda Junta que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

ARTÍCULO 16.- CONVOCATORIA

La Junta General deberá ser convocada por el Órgano de Administración, al menos, una (1) vez al año, dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar en su caso las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultados.

El Órgano de Administración deberá convocar la Junta General, además de cuando lo considere necesario o conveniente, en todo caso, cuando lo soliciten los accionistas que representen al menos un cinco por ciento (5%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en ella.

Las Juntas serán convocadas por el Órgano de Administración mediante cualquier medio de comunicación individual y escrita, que asegure la recepción de la convocatoria por todos los accionistas en el domicilio designado al efecto o en el que conste en la documentación de la Sociedad, previéndose expresamente la convocatoria mediante correo electrónico con solicitud de acuse de recibo y deberá ser remitida con un (1) mes de antelación a la fecha prevista de celebración.

El Órgano de Administración podrá convocar las Juntas Generales para ser celebradas sin asistencia física de los accionistas o sus representantes, esto es, para su celebración de forma exclusivamente telemática, debiendo indicar en el anuncio de la convocatoria la información sobre los trámites y procedimientos que habrán de seguirse para el registro y formación de la lista de asistentes, para el ejercicio por estos de sus derechos y para el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la Junta General.

En el caso de que se convoque Junta General exclusivamente telemática, la celebración de la misma quedará supeditada en todo caso a que la identidad y legitimación de los accionistas y de sus representantes se halle debidamente garantizada y a que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante medios de comunicación a distancia apropiados, como audio o video, complementados con la posibilidad de mensajes escritos durante el transcurso de la Junta General, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados. A tal fin, el Órgano de Administración deberá implementar las medidas necesarias con arreglo al estado de la técnica y a las circunstancias de la Sociedad, especialmente el número de sus accionistas.

La Junta General exclusivamente telemática se considerará celebrada en el domicilio social con independencia de dónde se halle el presidente de la misma.

Salvo que por imperativo legal se establezcan otros quórumos inferiores de constitución (en particular, la acción de responsabilidad contra los administradores se podrá entablar por la Sociedad, previo acuerdo de la junta general, siendo de aplicación la mayoría ordinaria prevista en la LSC para la adopción de este acuerdo), la Junta General quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean conjuntamente al menos el cincuenta coma dos por ciento (50,20%) del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta General cuando concurren a la reunión, presentes o representados, Accionistas que representen conjuntamente al menos el cincuenta coma uno por ciento (50,10%) del capital social suscrito con derecho a voto.

ARTÍCULO 17.- JUNTA GENERAL UNIVERSAL

No obstante, lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que concorra todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

ARTÍCULO 18.- LUGAR DE CELEBRACIÓN

La Junta General se celebrará en el término municipal donde la sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

ARTÍCULO 19.- ASISTENCIA

Podrán asistir a la Junta General, en todo caso, los titulares de las acciones que las tuvieran inscritas en el Libro de Registro de Acciones Nominativas, con cinco (5) días de antelación a la fecha en que deba celebrarse la Junta, y los titulares de acciones que acrediten mediante documento público, su regular adquisición de quien en el Libro Registro de Acciones Nominativas aparezca como titular. Con dicha acreditación se entenderá solicitada al Órgano de Administración la inscripción en el Libro Registro de Acciones Nominativas.

La Sociedad podrá permitir la asistencia a la Junta General por medios telemáticos, que garanticen debidamente la identidad del accionista. En la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por el Órgano de Administración para permitir el ordenado desarrollo de la Junta General. En particular, el Órgano de Administración podrá determinar que las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a la Ley, tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la Sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la Junta. Las respuestas a los accionistas que ejerciten su derecho de información durante la Junta se producirán por escrito durante los siete (7) días siguientes a la finalización de la Junta General.

ARTÍCULO 20.- REPRESENTACIÓN

Todo accionista que tenga derecho de asistencia puede hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, sea accionista o no.

La representación, que comprenderá la totalidad de las acciones de que sea titular el accionista representado, deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia que cumplan los requisitos establecidos en la LSC para el ejercicio del derecho de voto a distancia, y con carácter especial para cada Junta General.

ARTÍCULO 21.- MESA DE LA JUNTA GENERAL

Las Juntas Generales estarán presididas por un Presidente, el cual será asistido por un Secretario, quienes ostentarán las facultades que la LSC les otorga.

El Secretario podrá ser persona no accionista, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.

El Presidente dirigirá el debate en las sesiones de la Junta, y a tal fin concederá el uso de la palabra y determinará el tiempo y el final de las intervenciones.

ARTÍCULO 22.- ACTA DE LA JUNTA

El acta de la Junta General deberá ser aprobada bien por la propia Junta al final de la reunión, bien dentro del plazo de los siguientes quince (15) días, por el presidente de la Junta General y dos (2) accionistas interventores nombrados uno por la mayoría y otro por la minoría.

El acta aprobada en cualquiera de estas formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO 23.- ACTA NOTARIAL DE LA JUNTA

El Órgano de Administración podrá requerir el levantamiento de acta notarial de la Junta General y estará obligado a hacerlo cuando lo soliciten accionistas que representen al menos el uno (1) por ciento del capital social con cinco (5) días de antelación a la fecha prevista de celebración de la Junta.

SECCIÓN SEGUNDA. DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 24.- ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

La gestión y representación de la Sociedad corresponde al Consejo de Administración.

El Consejo de Administración estará compuesto por un número mínimo de tres (3) miembros y un máximo de cinco (5). Corresponderá a la Junta General la determinación del número concreto de Consejeros.

Los miembros del Consejo de Administración, podrán ser personas físicas o jurídicas sin que, en ningún caso se les requiera la condición de accionistas.

Los miembros del Consejo de Administración deberán cumplir con su función atendándose en todo momento a los deberes de diligencia y de lealtad que les exige la LSC.

No podrán resultar elegidos miembros del Consejo de Administración, las personas incompatibles según la LSC, la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio de alto cargo de la Administración General del Estado, y demás legislación aplicable.

ARTÍCULO 25.- DURACIÓN DEL CARGO

Los administradores ejercerán su cargo por un periodo de seis (6) años, si bien podrán ser reelegidos indefinidamente por periodos de idéntica duración máxima.

ARTÍCULO 26.- RETRIBUCIÓN DE LOS ADMINISTRADORES

El cargo de Consejero en su condición de tal es gratuito, sin perjuicio del pago de los honorarios o salarios que pudieran acreditarse frente a la Sociedad, en razón de la prestación de servicios profesionales o de vinculación laboral, según sea el caso, con origen en una relación contractual distinta de la derivada del cargo de Consejero. Dichos honorarios se someterán al régimen legal que les fuere aplicable.

ARTÍCULO 27.- ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración habrá de designar de entre sus miembros a un Presidente y a un Secretario, que podrá ser este último no Consejero, en ese caso, tendrá voz, pero no voto, y si lo considera conveniente un vicepresidente y un vicesecretario.

El Consejo se reunirá cuando lo requiera el interés de la Sociedad y por lo menos, con una periodicidad trimestral. El Consejo será convocado por el Presidente, o el que haga sus veces, ya sea por decisión propia o cuando así lo soliciten cualesquiera de los Consejeros, con una antelación mínima de cinco (5) días naturales a la fecha de celebración del mismo.

La convocatoria se realizará mediante notificación escrita remitida a cada uno de los Consejeros mediante carta certificada, telefax, correo electrónico con acuse de recibo, o por cualquier otro procedimiento por escrito que asegure la recepción en el domicilio de cada uno de los Consejeros que conste inscrito en el Registro Mercantil. No obstante, cuando razones de urgencia aconsejen celebrar Consejo, bastará con que la convocatoria se realice con una antelación mínima de tres (3) días naturales respecto de la fecha prevista de la reunión.

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, los Administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un (1) mes.

Todo ello sin perjuicio de que estando presentes o debidamente representados todos los Consejeros, acuerden por unanimidad reunirse en Consejo sin previa convocatoria.

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados por otro Consejero, la mayoría de sus miembros. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente.

Asimismo, serán válidas las reuniones del Consejo de Administración celebradas por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple, siempre que ninguno de los Consejeros se oponga a este procedimiento, dispongan de los medios necesarios para ello, se reconozcan recíprocamente, y se permita la permanente comunicación entre los concurrentes, con independencia del lugar en que se encuentren, así como la intervención y la emisión del voto en tiempo real. Dicho lo cual, deberá expresarse en el acta del Consejo y en la certificación de los acuerdos que, en su caso, se expida.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros que, presentes o representados, asisten a la reunión. La votación por escrito y sin sesión será válida si la misma se hace por cualquier medio por escrito y ningún Consejero se opone a ello. Los acuerdos se llevarán en un Libro de Actas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

La representación de la Sociedad corresponderá al propio Consejo actuando colegiadamente. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente. En el supuesto de darse una situación de conflicto de interés de conformidad con la legislación aplicable, el miembro del Consejo de Administración que incurra en dicha situación de conflicto deberá abstenerse de participar y tomar parte de la adopción del acuerdo en cuestión.

La delegación permanente de algunas o todas sus facultades legalmente delegables en uno o varios consejeros delegados y la designación de los Consejeros que hayan de ocupar tales cargos, requerirá para su validez el voto favorable de los dos tercios de los componentes del Consejo, y no producirá efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

El Consejo podrá designar, de su seno, uno o más consejeros delegados, que ejercerán las facultades delegables y actuarán en la forma que se determine en su nombramiento, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir.

En caso de ser nombrado administrador una persona jurídica, será necesario que ésta designe a una sola persona natural para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo.

CAPÍTULO V.- EJERCICIO SOCIAL, VALORACIÓN DE LOS ACTIVOS Y AUDITORÍA DE CUENTAS ANUALES

ARTÍCULO 28.- EJERCICIO SOCIAL

El ejercicio social se ajustará al año natural. Terminará, por tanto, el 31 de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día en que la Sociedad quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la CNMV y finalizará el 31 de diciembre del año que se trate.

ARTÍCULO 29.- VALORACIÓN DE LOS ACTIVOS

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, a la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o la puedan desarrollar.

ARTÍCULO 30.- CUENTAS ANUALES Y DISTRIBUCIÓN DEL RESULTADO

El Órgano de Administración está obligado a formular en el plazo máximo de tres (3) meses a contar del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión, en su caso, la propuesta de aplicación del resultado y la demás documentación exigida.

Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios de patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo, en su caso, y la memoria explicativa. Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del

patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en la LSC, y deberán estar firmados por todos los Administradores.

A partir de la convocatoria de la Junta en la que se someten las cuentas anuales a la aprobación por parte de los accionistas, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad de forma inmediata y gratuita los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como el informe de gestión, y en su caso, el informe de los auditores de cuentas. En el anuncio de convocatoria de la Junta mencionará expresamente este derecho.

La distribución del beneficio líquido se efectuará por la Junta General de Accionistas, con observancia de las normas legales vigentes y de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 31. DESIGNACIÓN DE AUDITORES

Las cuentas anuales de la Sociedad y el informe de gestión deberán ser revisados por los Auditores de Cuentas de la Sociedad. El nombramiento de los Auditores de cuentas se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

CAPÍTULO VI.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 32.- CAUSA DE LA DISOLUCIÓN

La Sociedad se disolverá en los casos previstos en las Leyes vigentes.

ARTÍCULO 33.- INSCRIPCIÓN

El acuerdo de disolución se inscribirá en el Registro Mercantil, publicándose además en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación del lugar del domicilio social y será comunicado a la CNMV.

ARTÍCULO 34.- PERSONALIDAD

La Sociedad disuelta conservará su personalidad jurídica mientras la liquidación se realiza. Durante este tiempo deberán añadir a su denominación la frase "en liquidación".

ARTÍCULO 35.- LIQUIDADORES

Disuelta la Sociedad entrará ésta en período de liquidación. La Junta General designará los liquidadores.

ARTÍCULO 36.- CESE DE ADMINISTRADORES

Desde el momento en que la Sociedad se declare en liquidación, cesará la representación de los administradores para hacer nuevos contratos y contraer nuevas obligaciones, asumiendo los liquidadores las funciones a que se refiere el artículo siguiente.

ARTÍCULO 37.- FUNCIONES DE LOS LIQUIDADORES

Incumbe a los liquidadores las funciones que les atribuyen estos Estatutos, las Leyes vigentes y las que especialmente les confiera la Junta General.

ARTÍCULO 38.- BALANCE FINAL

Terminada la liquidación, los liquidadores formarán el Balance final y determinarán la cuota del activo social que deberá repartirse por acción. El Balance se someterá para su aprobación a la Junta General.

ARTÍCULO 39.- CANCELACIONES REGISTRALES

Aprobado el Balance Final, los liquidadores deberán solicitar del Registro Mercantil la cancelación de los asientos referentes a la sociedad extinguida y depositar en dicho Registro los libros de comercio y documentos relativos a su tráfico, y en tal forma quedará extinguida la personalidad jurídica. Igualmente se procederá a cancelar la inscripción en el Registro Administrativo Especial de la CNMV.

ANEXO II

FACTORES DE RIESGO

La inversión en la SCR está sujeta a los siguientes riesgos:

- 1.** El valor de las inversiones de la SCR puede incrementarse o disminuir.
- 2.** Las inversiones efectuadas por la SCR en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas.
- 3.** Las inversiones efectuadas por la SCR en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil liquidación.
- 4.** Las comisiones y gastos de la SCR afectan a la valoración de la misma. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida de la SCR el impacto de dichas comisiones y gastos tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las Acciones de la SCR.
- 5.** La valoración de la SCR dependerá de las valoraciones aportadas por los gestores de las Entidades Subyacentes, así como de los métodos de valoración utilizados por éstos. Asimismo, las fechas de dichas valoraciones pueden ser distintas a las de la entrega de la valoración por parte de la Sociedad Gestora a los Inversores.
- 6.** Los inversores en la SCR deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la SCR.
- 7.** En su caso, el resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones de la SCR y no se puede garantizar ni que los retornos objetivos de la SCR vayan a ser alcanzados ni que la inversión inicial de los inversores vaya a ser devuelta.
- 8.** El éxito de la SCR dependerá sustancialmente de la preparación y experiencia de los profesionales involucrados en la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y suscribir compromisos de inversión con Entidades Subyacentes que lleven a cabo sus inversiones de forma adecuada y con éxito, y de los profesionales que gestionan las Entidades Subyacentes para identificar, seleccionar y ejecutar inversiones adecuadas y con éxito. No existe garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en todas estas entidades durante toda la vida de la SCR. Además, en el ejercicio de sus funciones por parte de la Sociedad Gestora y los gestores de las Entidades Subyacentes o sus entidades gestoras, pueden surgir conflictos de interés.

- 9.** La SCR será gestionada por la Sociedad Gestora. Los inversores en la SCR no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre de la SCR, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que la SCR lleve a cabo.
- 10.** Los inversores no recibirán ninguna información de carácter financiero de las compañías y entidades en las que la SCR invertirá con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión.
- 11.** Durante la vida de la SCR, pueden acontecer cambios de carácter legal o fiscal que podrían tener un efecto adverso sobre la SCR o sus inversores.
- 12.** Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que la SCR haya invertido todos los compromisos de inversión de sus inversores.
- 13.** Aunque se pretende estructurar las inversiones de la SCR de modo que se cumplan los objetivos de inversión de la misma, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un inversor particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.
- 14.** En caso de que un Inversor de la SCR no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por la SCR, el inversor podrá verse expuesto a las consecuencias previstas en los Estatutos Sociales y el Folleto relativos a la SCR.
- 15.** Con carácter general, las transmisiones de las Acciones de la SCR requerirán el cumplimiento de los Estatutos Sociales y del presente Folleto.
- 16.** Las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de las Acciones.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la SCR. Los inversores en la SCR deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la SCR.

ANEXO III

DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD

SANDMAN CAPITAL PARTNERS, S.G.E.I.C., S.A. (la “**Sociedad Gestora**”) actualmente integra riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión de SANDMAN 2023, S.C.R., S.A. (la “**SCR**”), esto es, riesgos ambientales, sociales y de buen gobierno (ASG). La integración está basada en el análisis propio y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utiliza una metodología propia, utilizando en ocasiones información disponible publicada por los emisores de los activos en los que invierte. Igualmente podrá tener en cuenta calificaciones publicadas por parte de las agencias de calificación ASG, además de utilizar los datos facilitados por proveedores externos.

El riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, del tipo de emisor, el sector de actividad o su localización geográfica. De esto modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de la participación en la SCR.

La Sociedad Gestora aplica el artículo 4, apartado 1, letra b) del “*Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros*” (el “**SFDR**”).

En este sentido, se hace constar que las acciones de la SCR son un producto financiero del artículo 6 del SFDR.

La Sociedad Gestora no tiene en cuenta las incidencias adversas de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad por estar en fase de implementación de las políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas. Está previsto que tenga implementadas las referidas políticas a lo largo del ejercicio 2023.

Sin perjuicio de lo anterior, las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.